

CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

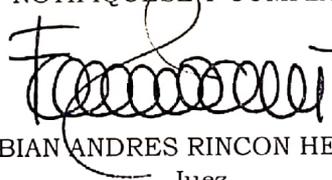
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (folios 36 - 37) no fue objetada dentro del término legal, se le imparte aprobación.

Por secretaria, inclúyase el presente proveído en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

* Hallándose debidamente registrada la medida de embargo del vehículo de placa HHQ 037 de propiedad del demandado EDUARDO DAZA SIERRA, se ordena su INMOVILIZACION y RETENCION, a efectos de proceder posteriormente al secuestro. Para ello, librese por secretaria oficio a la Policía Nacional y a las autoridades de tránsito con los datos de rigor, indicándole que el rodante deberá ser puesto a disposición de este estrado judicial en caso de hallarse en este municipio, o informar de inmediato de encontrarse fuera de éste, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.

* Toda vez que revisado el certificado de tradición del citado vehículo, se advierte que registra prenda a favor del BANCO PICHINCHA S.A (ver folio 4), se ordena citarlo, conforme con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., a efecto de que haga valer su crédito (el cual será exigible si no lo fuere), bien en el presente trámite, ora en proceso separado dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación.

Para dicho propósito, se requiere a la parte actora a fin de que efectúe la notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 ibidem.

Por secretaria, inclúyase el presente proveído en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez